

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 19

ESTADO No. 056

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 Noviembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	KJ1-08321	ALBERTO LOPEZ SALAZAR	3	26/10/2018	GEMTM 00226	ARTICULO PRIMERO: REQUERIR ALBERTO LOPEZ SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.850.175 titular del Contrato de Concesión No. KJ1-08321, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) El Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad RECURSOS NATURALES DE ROLDANILLO S.A.S., identificada con Nit. 900802925-4, con una vigencia no mayor a tres meses (Cabe indicar, que el Certificado de Existencia y Representación Legal deberá señalar expresamente que ALBERTO LOPEZ SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.850.175 es el Representante Legal principal de la sociedad. En el evento, en que actué como representante legal suplente, es preciso que demuestre la imposibilidad temporal o definitiva del representante legal principal para actuar, en caso de tener alguna restricción de contratación, deba allegar autorización de la Asamblea mediante la cual se autorice la suscripción del contrato de cesión de derechos ii) La Demostración del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. KJ1-08321 en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley



ESTADOS

					685 de 2001. iii) Documento en el cual manifieste que el representante legal de la sociedad RECURSOS NATURALES DE ROLDANILLO S.A.S., no se encuentra incurso en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés, iii) certificado de antecedentes de la sociedad RECURSOS NATURALES DE ROLDANILLO S.A.S expedido por la procuraduría, teniendo en cuenta que no aparece en la base de datos, iv) documentos para acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria RECURSOS NATURALES DE ROLDANILLO S.A.S., de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen; correspondientes al periodo fiscal anterior a la radicación del trámite de contrato de concesión o cesión. Se requiere a 31 de diciembre de 2017, ya que la radicación de documentos ante la autoridad minera la realizaron en el año 2018. . Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Se requiere declaración de renta del año 2017, Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar Rut con fecha de impresión actualizada. v) informar el valor de la inversión futura que deba asumir el cesionario de conformidad con Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya presentado el cedente, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20189050316662 del 30 de julio de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado al señor ALBERTO LOPEZ SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.850.175 titular del Contrato de
--	--	--	--	--	---

						Concesión No. KJ1-08321, o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESION	IDH-08171	FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA	3	29/10/2018	GEMTM 000227	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA identificada con Nit 900080895-1, titular del Contrato de Concesión No. IDH-08171, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue de la sociedad cedente: i) los estatutos o la autorización de la asamblea de accionistas, mediante la cual faculte al señor Hector Fernando Garzón Aguilar identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.289.417 suscribir el contrato de cesión de los derechos y obligaciones del título IDH-08171 ii) se acredite del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. IDH-08171 en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20189010312512 del 09 de agosto de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA identificada con Nit 900080895-1, titular del Contrato de Concesión No. IDH-08171, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue de la sociedad CESIONARIA GOLIAT S.A.S identificada con el Nit. 830139442-1, los siguientes documentos: i) los estatutos o la autorización de la asamblea de accionistas, mediante la cual faculte al señor Hector Fernando Garzón Aguilar identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.289.417 suscribir el contrato de cesión de los derechos y obligaciones del título IDH-08171 ii) de

						los documentos para acreditar la capacidad económica, el certificado de antecedentes disciplinarios del contador Público que los Certifica, fotocopia de tarjeta profesional del Revisor fiscal, certificado de antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal, Rut con fecha de impresión actualizada iii) se informe el valor de la inversión futura que deba asumir la sociedad cesionaria de conformidad con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20189010312512 del 09 de agosto de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTICULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado a la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA identificada con Nit 900080895-1 titular del Contrato de Concesión No. IDH-08171 y a la sociedad GOLIAT S.A.S identificada con el Nit. 830139442-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08195	JULIAN DAVID ROJAS OSPINA	3	29/10/2018	GEMTM 000242	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JULIAN DAVID ROJAS OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.843.040, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08195, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) Certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad SUBASTA COMERCIALIZADORA GANADERA DEL NORTE S.A



ESTADOS

						(SUGANORTE S.A), en el cual se acredite que su duración no será inferior a la del plazo del contrato de Concesión No. ICQ-08195 y un año más ii) se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. ICQ-08195 en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 iii) documento en el cual se manifieste que la representante legal de la sociedad SUBASTA COMERCIALIZADORA GANADERA DEL NORTE S.A (SUGANORTE S.A), no se encuentra incurso en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés, iv) fotocopia de la tarjeta profesional del contador que los certifica y falta certificado de antecedentes disciplinarios del contador que los certifica y del Revisor Fiscal, Rut con fecha de impresión actualizada, v) informar la inversión futura que deba asumir el cesionario de conformidad con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya presentado el cedente, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20189050308742 del 12 de junio de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado al señor JULIAN DAVID ROJAS OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.843.040, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08195, así como a la sociedad SUBASTA COMERCIALIZADORA GANADERA DEL NORTE S.A (SUGANORTE S.A) por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, como tercero interesado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 6 de 19

						ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESION	GE3-11571X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	3	29/10/2018	GEMTM 000247	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., con sigla AGA COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 830127076-7, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) oficio donde se aclare si únicamente se va a ceder la totalidad de los derechos y obligaciones que le oficio con el cual la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S, demuestre la imposibilidad temporal o definitiva que tuvieron los tres representantes legales principales para actuar en el Contrato de cesión de derechos suscrito el 13 de marzo de 2018 y allegado por medio del radicado No. 20185500439412 del 16 de marzo de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20189020299342 del 07 de marzo de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., con sigla AGA COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 830127076-7, titular del Contrato de Concesión No. GE3-11571X o quien haga sus veces, así como al representante legal de la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., en calidad de cesionaria o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

LICENCIA DE EXPLOTACION	5943	CALIZAS Y MARMOLES LTDA.	3	16/11/2018	AUTO PARC- 1171-18	2.1 Aprobar el Programa de Trabajos y Obras presentado por la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 5943, de conformidad con los numerales 3.2 y 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 537-2018 del 25 de octubre de 2018. 2.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-876-18 del 17 de agosto de 2018, en el cual se requirió la presentación de la información complementaria del Programa de Trabajos y Obras. 2.3 Aprobar las regalías del II trimestre del 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 537-2018 del 25 de octubre de 2018. 2.4 Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de cancelación realizado en el numeral 2.3 del Auto PARC-876-18 del 17 de agosto de 2018, en el cual se requirió las regalías del II trimestre de 2018. 2.5 Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 5943, bajo causal de CANCELACIÓN contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, <i>el no pago oportuno de las regalías</i>, el pago de los intereses causados de regalías correspondientes al III trimestre de 2016, por valor de \$ 34.877 Treinta y Cuatro mil, Ochocientos Setenta y Siete pesos (mármol) y \$ 28.559 Veintiocho mil Quinientos Cincuenta y Nueve pesos (dolomita) y el pago de las regalías correspondientes al III de 2018 de dolomita y III trimestre de 2018 para mármol, de
----------------------------	------	-----------------------------	---	------------	-----------------------	--



					conformidad con lo concluido en los numerales 5.11 y 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 537-2018 del 25 de octubre de 2018. En consecuencia, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 2.6 No aprobar los Formatos Básicos Mineros: semestral de 2018, semestral y anual de 2017, teniendo en cuenta que no se evidencia la información del mineral dolomita, por lo tanto, se requiere la presentación de los mismos, de acuerdo con lo concluido en el numeral 5.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 537-2018 del 25 de octubre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido. 2.7 Aprobar el Formato Básico Minero anual 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 537-2018 del 25 de octubre de 2018. 2.8 Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 5943, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, el pago de los interés causados hasta la efectiva del pago¹ de la visita requerida mediante la Resolución No. 006 del 06 de marzo de 2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 537-2018 del 25 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el
--	--	--	--	--	---

¹ Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, artículo 9. Sanciones por el No Pago: El no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de interés moratorio a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La renuencia del interesado y/o titular del derecho minero, al pago del valor correspondiente a la inspección de seguimiento y control, dará lugar al cobro de la suma respectiva a través de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas, sin perjuicio de la imposición de multa acorde con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001

						término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2.9 Informar al titular de la licencia de explotación No 5943, respecto al precitado trámite pendiente del derecho de preferencia, señalado en el numeral 5.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 537-2018 del 25 de octubre de 2018, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del Acto administrativo a que haya lugar. 2.10 Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No 5943, que el área de la Licencia de Explotación No 5943 se encuentra superpuesta totalmente con zonas microfocalizadas restitución de tierras: “una vez consultado nuestra base de datos del Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente RTDAF, se evidenció que el área de estudio se encuentra inmersa dentro de la zona microfocalizada identificada RNM 0004 del 12 de julio de 2013, no obstante a lo anterior, sobre el área de estudio no registra a la fecha solicitud de inscripción en el RTDAF.” Y RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 537-2018 del 25 de octubre de 2018.
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	15444	MARIA LEONOR VELASCO ZEA, ELVIRA VELASCO ZEA Y MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA	3	16/11/2018	AUTO PARC- 1172-18	2.1 Informar a las titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15444, que mediante Auto PARC-681-15 del 23 de junio de 2015 fue aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones- PTI y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el título minero se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.1 del concepto técnico PARC-560-2018 del 10 de noviembre de 2018. 2.2 Aprobar la póliza minero ambiental N° 31 DL016205 expedida por seguros CONFIANZA, con vigencia del 16 de diciembre de 2017 hasta el 16 de diciembre de 2018, tomada por las señoras Maria Leonor Velasco, Elvira Velasco y Maria del Pilar Velasco, a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15444, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-560-2018 del 10 de noviembre de 2018. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. 2.3 Aprobar el formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al trimestre III de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-560-2018 del 10 de noviembre de 2018. 2.4 Informar a las titulares, que teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2.4 del Auto PARC-866-18 del 13 de agosto de 2018, referente a la presentación y liquidación de las regalías de diabasa de los trimestres I, III, IV de 2010, I, II, III, IV de 2011, I, II, III, IV de 2012 y I, II y III trimestre de 2013 y conforme a lo señalado en el numeral 6.4 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 560-2018 del 10 de noviembre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a la falta que se le imputa.
--	-------	---	---	------------	-----------------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	DER-151	OCEAN COAL S.A.S	3	16/11/2018	AUTO PARC- 1173-18	2.1 Informar a la sociedad titular que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016 y el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-561-2018 del 10 de noviembre de 2018, el contrato de concesión se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA. 2.2 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DER-151, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 07 de octubre de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-561-2018 del 10 de noviembre de 2018. En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Informar a la Sociedad titular, que teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2.2 del Auto PARC-437-18 del 02 de mayo de 2018, referente a la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalía correspondiente al I trimestre de 2018, conforme lo señalado en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 561-2018 del 10 de noviembre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a la falta que se le imputa. 2.4 Requerir a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. DER-151, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” debido al no pago oportuno de las regalías de los trimestres II y III de 2018, conforme lo señalado en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 561-2018 del 10 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se concede
--------------------------	---------	------------------	---	------------	-----------------------	--



ESTADOS

						el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FE4-153	EDILSON PAREJA HINCAPIE	2	16/11/2018	AUTO PARC-1174-18	2.1 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.1 del Auto PARC-836-18 del 01 de agosto de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20189050329142 del 12 de octubre de 2018, el titular allega la modificación de la póliza de cumplimiento N° 45.43-101002739 expedida por la compañía de Seguros Del Estado el día 12/01/2018 hasta 12/01/2019. 2.2 En consecuencia del numeral anterior, APROBAR la póliza minero ambiental N° 45-43-101002739, con vigencia del 12 de enero de 2018 hasta el 12 de enero de 2019, tomada por el señor Edison Pareja Hincapié a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. FE4-153, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-559-2018 del 10 de noviembre de 2018. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.3 APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.4 del

						Concepto Técnico PAR-CALI-559-2018 del 10 de noviembre de 2018. 2.4 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual del 2017 y Semestral del 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-559-2018 del 10 de noviembre de 2018. 2.5 En consecuencia del numeral anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.6 del Auto PARC-836-18 del 01 de agosto de 2018, toda vez que mediante oficio radicado No. 20189050329142 del 12 de octubre de 2018, el titular presenta los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 y Semestral de 2018. 2.6 INFORMAR al titular que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016 y lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 559-2018 del 10 de noviembre de 2018, el contrato de concesión se clasifica como PEQUEÑA MINERIA.
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	18258	FOMENTO CENTRAL MINERO S.A.S	2	16/11/2018	AUTO PARC-1175-18	2.1 INFORMAR a la sociedad titular, que teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PARC-563-2018 del 13 de noviembre de 2018 y el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016, el Contrato de Concesión No 18258, se clasifica como de PEQUEÑA MINERIA. 2.2 APROBAR la póliza minero ambiental N° 980-46-994000000236 expedida por la Aseguradora Solidaria, con una vigencia desde el 30 de julio de 2017 hasta el 30 de julio de 2019, tomada por la Sociedad FOMENTO CENTRAL MINERO S.A.S., a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. 18258, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-563-2018 del 13 de noviembre de 2018. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

						PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 563-2018 del 13 de noviembre de 2018 y lo requerido en el numeral 2.3 del Auto PARC-1297-17 del 28 de noviembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar. 2.4 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No 18258, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017 y Semestral de 2018, conforme a lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 563-2018 del 13 de noviembre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2.5 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería”
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLU-12A	FABIO SOLANO GUTIERREZ Y MIGUEL ANGEL SOLANO GONZALEZ	5	19/11/2018	AUTO PARC-1176-18	2.1 Informar a los titulares del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLU-12A, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 398 del 16 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. FLU-12A, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas

					condiciones los planos en la mina, teniendo en cuenta que no tiene plano actualizado de las labores mineras, motivo por el cual se tipificó bajo el código GNR 05 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 398 del 16 de noviembre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.3 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. FLU-12A, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción, teniendo en cuenta que de acuerdo a la información suministrada por el titular se pudo evidenciar que el procedimiento de medición que se utiliza no es confiable, motivo por el cual se tipificó bajo el código MT 06 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 398 del 16 de noviembre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.4 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. FLU-12A, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implementen un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, conforme al programa de trabajos y obras aprobado, teniendo en cuenta que la explotación presenta bancos irregulares con alturas superiores de 10 metros, por lo cual se requiere dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO, motivo por el cual se tipificó bajo el código MT 07 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 398 del 16 de noviembre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.5 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. FLU-12A, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, teniendo en cuenta que no cuenta con una persona responsable en la dirección de los trabajos mineros, motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 01 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 398 del 16 de noviembre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.6 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. FLU-12A, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 02 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 398 del 16 de noviembre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.7 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. FLU-12A, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa, teniendo en cuenta que no se realiza capacitación a los trabajadores, motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 03 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 398 del 16 de noviembre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de
--	--	--	--	--	--

						trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.8 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. FLU-12A, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 04 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 398 del 16 de noviembre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.9 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. FLU-12A, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal, teniendo en cuenta que evidencio al trabajador sin el uso de los EPP, motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 07 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 398 del 16 de noviembre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.10 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. FLU-12A, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los Trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, teniendo en cuenta que el trabajador no se encuentra afiliado a seguridad social, motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 08 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 398 del 16 de noviembre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la
--	--	--	--	--	--	--

						notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.11 Reiterar la MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN TOTAL, hasta que los trabajadores se encuentren afiliados a Seguridad Social (ARL, Salud, Pensión), teniendo en cuenta lo señalado en los numerales 6 código SHM 08 y 7.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 398 del 16 de noviembre de 2018. 2.12 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. FLU-12A, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, teniendo en cuenta que presenta deficiencia en la señalización, motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 22 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 398 del 16 de noviembre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.13 Informar a los titulares del contrato de concesión No. FLA-12A, que deben dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 398 del 16 de noviembre de 2018. 2.14 Oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo competente para asuntos en el municipio de Miranda – Cauca, donde se encuentra el área del título minero No. FLU-12A, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 398 del 16 de noviembre de 2018, con el fin de que actúen dentro de sus facultades de conformidad con los hallazgos allí consignados, relacionados con las no conformidades SHM 02, SHM 03, SHM 04, SHM 07 y SHM 08 del referido informe de visita. 2.15 Recordar a los titulares del contrato de concesión No. FLU-12A, que deben realizar las investigaciones y estadísticas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 19 de 19

						hayan ocurrido en la mina de acuerdo con lo concluido en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 398 del 16 de noviembre de 2018 e igualmente tienen la obligación de notificar los accidentes de trabajo a las autoridades competentes, conforme a lo establecido en el Capítulo VII del Decreto 2222 de 1993 – Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 20PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 de noviembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Experto G3 Grado 6 Punto de Atención Regional Cali